



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

EXPEDIENTE:

CDHEC/2/2013/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su Modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSO:

Q1, Q2, Q3

AUTORIDAD:

Instituto Estatal de Defensoría Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza

RECOMENDACIÓN NÚMERO 2/2015

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 8 de enero de 2015, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/2/2013/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

I.- HECHOS

El 18 de octubre del 2013, comparecieron ante la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, los Q1, Q2 y Q3, a presentar formal queja, por hechos que estimaron violatorios a sus derechos humanos atribuibles a personal del Instituto Estatal de Defensoría Pública del Estado de Coahuila, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

"Los pertenecientes a la X y del X de la X , manifiestan que; acuden a presentar la siguiente queja en contra del Instituto Estatal de la Defensoría Jurídica Publica, la A1, toda vez que los quejosos se presentaron el 17 de Mayo del 2011, con la A1, a solicitarle su intervención para iniciar los juicios de usucapión de los predios de la colonia X de la ciudad de Francisco I Madero, Coahuila, y así poder realizar los trámites de escrituración de sus vivienda en respuesta la delegada de dicha dependencia la A1, les comunico que enviaría un escrito a la dirección de Defensoría Jurídica Publica a la ciudad de Saltillo Coahuila, para pedir autorización para comenzar los juicios de usucapión, durante los meses del año 2011, 2012, sin recodar fechas exactas han acudido con la A1 sin que les dé respuesta a su solicitud, de igual manera en los meses del 2013 se han presentado, fue la última semana de Septiembre del 2013 que nuevamente fueron a la Defensoría Jurídica Publica y les informo la Delegada la A1 que aún no tenía respuesta a su solicitud, sin que se pudiera iniciar los juicios de usucapión, los cuales son primordiales para iniciar la escrituración de sus viviendas, por lo que solicitan agilidad a su requerimiento."

Por lo anterior, es que los quejosos solicitaron la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

1.- Queja interpuesta por los señores Q1, Q2 y Q3, el 18 de octubre de 2013, en la que reclaman hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, anteriormente transcrita.

2.- Oficio número TSJ/DIEDPC/...../2013, de 26 de noviembre de 2013, suscrito por el A2, Director del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual remite el informe rendido por la A1, Encargada de la Defensoría Jurídica Integral, que textualmente refiere lo siguiente:

“.....que efectivamente los quejosos en representación de la X y del X, se encuentran en posesión de diversos lotes de terreno en la ciudad de Francisco I. Madero, Coahuila por lo cual se han presentado en diversas ocasiones en esta delegación a mi cargo toda vez que los mismos pretenden realizar un Juicio de Prescripción o Usucapión, Procedimiento el cual de acuerdo al Catalogo de Juicios que se pueden tramitar a través de esta dependencia no está autorizado por lo que a los mismos en dos ocasiones se han canalizado a la COMISIÓN ESTATAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, a fin de que se les resuelva lo concerniente a la regularización de sus predios.”

Al informe rendido, se adjuntó copia no controlada del catalogo “Tipo de Juicios Civiles” emitido por la Dirección del Instituto Estatal de Defensoría Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, con vigencia al 30 de mayo de 2015.

3.- Acta circunstanciada de 18 de diciembre de 2013, levantada por el personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia de los quejosos Q1, Q2 y Q3, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe de la autoridad, quienes textualmente manifestaron lo siguiente:

“.....que la A1, Delegada del Instituto Estatal de Defensoría Pública de San Pedro de las Colonias, Coahuila de Zaragoza, ha tenido la disposición de ayudarlos a tramitar el juicio correspondiente para escriturar sus viviendas, y desde un inicio ella les dijo que iba a





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

pedir autorización al Director del Instituto de Defensoría, pero no le habían dado respuesta, señalando los comparecientes que ellos tienen conocimiento que dicha dependencia tramitó un juicio en la colonia X de Francisco I. Madero, Coahuila, para los que viven en el área del ferrocarril, a fin de regularizar su situación y lo lograron, por lo que no entienden el motivo por el cual el personal de dicho Instituto no quiere tramitar el juicio que solicitan, ya que manifiestan que carecen de recursos económicos para contratar un abogado particular, por lo que piden que se les apoye, ya que el catalogo en que se basan para no llevar a cabo el juicio que requieren para escriturar sus viviendas dispone que puede haber otros no contemplados en el catálogo y autorizados por el Director de la Defensoría en Saltillo, Coahuila. Además, señalan que consideran que se les están violentando sus derechos humanos, al no querer tramitarles el juicio que solicitan, señalando que han acudieron a la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, pero fueron canalizados al Instituto Estatal de Defensoría Pública de San Pedro de las Colonias, Coahuila.....”

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

Los quejosos Q1, Q2 y Q3, fueron objeto de Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, por parte de personal del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza, en virtud de que los quejosos mencionados solicitaron los servicios de la mencionada dependencia en la ciudad de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, a efecto de que les brindaran patrocinio para promover un juicio de usucapión, sin embargo, personal del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza, omitió observar el trámite para los juicios no contemplados en el catálogo “Tipo de Juicios Civiles” y, con ello, dar una respuesta a los aquí quejosos y, por el contrario, la autoridad refirió encontrarse impedidos para conocer ese tipo de asuntos, debido a que el juicio de usucapión no está contemplado en el catalogo con que cuentan sin observar el trámite a que se hizo mención anteriormente, según se expondrá en el cuerpo de la presente Recomendación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se consagran en los siguientes términos:

"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

De igual forma, el artículo 154 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho al acceso a la justicia de manera pública, gratuita, pronta, expedita y completa para tutelar de manera efectiva sus derechos fundamentales. Esta garantía de la tutela judicial efectiva se regirá por los principios siguientes:

I. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. El servicio de justicia será gratuito. Quedan prohibidas las costas judiciales.

II. El acceso a la justicia se sujetará a lo siguiente:

.....5. El derecho a la audiencia previa y a una defensa adecuada de las partes. El Estado proporcionará el servicio de defensoría pública de calidad para la población, en las diversas materias del conocimiento de autoridades que tengan a su cargo funciones jurisdiccionales y asegurará las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer” **IV. OBSERVACIONES**

PRIMERA. Dispone el artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público autónomo defensor de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, fueron actualizados por personal del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza, ubicado en la ciudad de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, precisando que el bien jurídico tutelado y la hipótesis que actualiza su trasgresión en la modalidad invocada, implica la denotación siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;...”

Precisado lo anterior, los quejosos Q1, Q2 y Q3, fueron objeto de Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad Ejercicio Indebido de la Función Pública, por personal del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza, ubicado en la ciudad de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que servidores públicos de dicha dependencia incumplieron las obligaciones derivadas de su encargo, en perjuicio de los derechos de los quejosos, traduciéndose esta en un ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión que les fue designado y se traduce una violación a sus derechos fundamentales, en atención a lo siguiente:

Los quejosos reclamaron que en la Delegación del Instituto Estatal de Defensoría Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en el municipio de San Pedro de las Colonias, Coahuila de Zaragoza, se negaron a tramitarles un juicio de usucapión, el cual era necesario para la escrituración de sus viviendas.

Por su parte, la autoridad informó que el juicio de prescripción o usucapión no está autorizado por el catálogo de juicios que se pueden tramitar a través de esa dependencia, por lo que se ha canalizado a los peticionarios a la Comisión Estatal Para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Como se mencionó, el artículo 154 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que:

“Toda persona tiene derecho al acceso a la justicia de manera pública, gratuita, pronta, expedita y completa para tutelar de manera efectiva sus derechos fundamentales. Esta garantía de la tutela judicial efectiva se regirá por los principios siguientes:

I. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. El servicio de justicia será gratuito. Quedan prohibidas las costas judiciales.

II. El acceso a la justicia se sujetará a lo siguiente:

*.....5. El derecho a la audiencia previa y a una defensa adecuada de las partes. **El Estado proporcionará el servicio de defensoría pública de calidad para la población, en las diversas materias del conocimiento de autoridades que tengan a su cargo funciones jurisdiccionales y asegurará las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.**” (Lo marcado en negro es nuestro).*

Por su parte, los artículos 2, 3, fracción III y 29 de la Ley del Instituto Estatal de Defensoría Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece:

Artículo 2.- “El Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica, operativa y de gestión en el desempeño de sus funciones. Su objeto es garantizar el acceso de los particulares a la justicia en condiciones de igualdad como derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Artículo 3.-

"I.- y II.-

III.- Para cumplir con su objeto, el Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza tendrá las siguientes funciones: I. ... II. ... III. Asesorar o representar a los particulares en la tramitación de asuntos, recursos o juicios en materia civil, familiar, mercantil, administrativa, penal y agraria.....”

Artículo 290.- *"Atribuciones de los defensores públicos en materia civil, familiar y mercantil. En materia civil, familiar y mercantil son atribuciones de los defensores públicos:*

I. Representar ante las instancias judiciales correspondientes a las personas que se encuentren imposibilitadas para retribuir a un abogado particular y así lo soliciten al Instituto, de acuerdo con los criterios y términos que establezca el reglamento;

IX. Solicitar instrucciones a sus superiores jerárquicos y sujetarse a las mismas, cuando lo estime conveniente para el cumplimiento de sus atribuciones;

XIII. Las demás que señale esta ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables o las que sean encomendadas por su superior. Para el ejercicio de su encargo, los asesores jurídicos adscritos a la Unidad Civil, Familiar y Mercantil se auxiliarán de los investigadores, peritos, trabajadores sociales y demás servidores públicos que sean necesarios conforme a la ley.”

Ahora bien, el procedimiento judicial que los quejosos solicitaron al Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza, en principio, no está excluido de los que tienen la obligación de gestionar, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley del Instituto Estatal de Defensoría Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que dispone:

"Atribuciones de los defensores públicos en materia civil, familiar y mercantil. En materia civil, familiar y mercantil son atribuciones de los defensores públicos:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

I. Representar ante las instancias judiciales correspondientes a las personas que se encuentren imposibilitadas para retribuir a un abogado particular y así lo soliciten al Instituto, de acuerdo con los criterios y términos que establezca el reglamento;.....”

De acuerdo con este precepto, los defensores públicos tienen entre sus atribuciones la de representar jurídicamente a quienes no puedan retribuir a un abogado particular y así lo soliciten al Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza, quien, en ese caso, debe asumir la representación de las personas que lo requieran, siempre que no puedan retribuir a un abogado particular, en la generalidad de los procesos judiciales, pues no se advierte que la ley establezca limitante alguna.

En tal sentido, el artículo 40 de la Ley del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza, señala las causas de excepción al servicio de defensa pública, y literalmente dispone:

“Excepciones al servicio de defensa pública. El servicio de defensa pública en las materias del orden no penal podrá negarse cuando: I. Las condiciones socioeconómicas del solicitante o la cuantía del asunto excedan los parámetros previstos en el reglamento; II. La finalidad del solicitante sea obtener un lucro, o III. El solicitante haya sido contraparte de la defensa pública en el asunto en el que se solicita el servicio.”

En el presente caso, la autoridad para fundar su negativa, refirió que el juicio cuya representación solicitaron los quejosos no está autorizados; sin embargo, omitió cumplir las obligaciones a que se refieren los supuestos establecidos en el artículo 40 de la Ley del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza, así como observar lo establecido en el Catálogo Tipo de Juicios Civiles para juicios no contemplados en el mismo y, en tal sentido, lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- 1. Si la Ley del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza y/o el reglamento del mismo, permite los casos de excepción.*
- 2. Los ingresos mensuales del solicitante del servicio no deben exceder de la cantidad que resulte de multiplicar 200 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza al momento de solicitar el servicio.*
- 3. Debe realizarse estudio socioeconómico de campo al solicitante del servicio, y en caso de autorizarse, dicho estudio debe agregarse a la ficha de canalización.*

Analizado lo anterior, corresponde al Director del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza en Saltillo y al Delegado en cada una de las delegaciones determinar si autoriza o no que se promueva el juicio solicitado.

De lo anterior, si bien es cierto que la autoridad responsable, al rendir su informe, fundamentó la negativa a tramitar el juicio de prescripción o usucapión en el catálogo de juicios que se pueden tramitar a través de esa dependencia, del cual refiere que ese juicio no está autorizado; sin embargo, en dicho catálogo no hay negativa expresa a no tramitarlo sino que, por el contrario, para los juicios no contemplados, se debieron observar los puntos antes transcritos, de lo que no hay constancia se realizara para efecto de determinar si se podía tramitar o no el juicio solicitado, empero, la negativa de tramitarles el juicio con base en que no está autorizado por dicho catálogo, se encuentra fuera de contexto y ello es infundado y el haber procedido con los quejosos para negarles el servicio, constituye el ejercicio indebido de la función pública y, ello, resulta violatorio de los derechos humanos de los quejosos.

Con lo anterior, es procedente emitir la presente Recomendación, toda vez que el proceder del personal negativa del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza, constituye violación a los derechos humanos de los reclamantes, en atención a que, no se cuestiona que se deba tramitar el juicio que los quejosos solicitaron sino que, por tratarse de un juicio no contemplado en el Catálogo Tipo de Juicios Civiles, debieron observar los pasos para autorizar o no que se promueva el juicio solicitado, lo que omitieron realizar y constituye violación a los derechos humanos de los quejosos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

De lo anterior, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52 señala:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.....”

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal.

Por lo tanto, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina que los hechos reclamados por los señores Q1, Q2 y Q3 constituyen violación a sus derechos humanos, y en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

De acuerdo con el Manual Para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

“La seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio. El derecho a la seguridad jurídica comprende, entre otros, el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el derecho de audiencia, el derecho a la presunción de inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; implican la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades posesiones, o derechos, así como la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. En ese sentido es indispensable garantizar la convicción al individuo de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido, y en la eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación. Con la finalidad de combatir la impunidad se hace patente el reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica que puede hacer valer todo ser humano ante cualquier ataque a su persona, vida, libertad en todos sus aspectos: personal, de procreación, de tránsito, de residencia, de religión, de opinión y expresión, reunión y asociación, de propiedad y posesión de bienes y derechos, familia o domicilio. Por último, es importante señalar que en la investigación de violaciones al derecho a la seguridad jurídica no debe ser soslayado el marco normativo secundario, el cual busca armonizar la legislación nacional con los compromisos adquiridos en el ámbito internacional, con la intención de garantizar de forma eficaz la observancia de los derechos humanos.”¹

Por lo anterior, este organismo estima que los hechos reclamados por los señores Q1, Q2 y Q3, constituyen violación a sus derechos humanos, y en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación, esto al haber incurrido personal del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza, ubicado en la ciudad de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, en un ejercicio indebido de la función pública, esto al haber violado con su actuación el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en un ejercicio indebido de la función pública que desempeñan.

¹ Manual Para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos. Coordinador José Luis Soberanes Fernández. Editorial Porrúa México y Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México 2008. Pags. 1 y 2.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como el Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente establece:

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de los quejosos, por haberse incurrido en un ejercicio indebido de la función pública por parte del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza, ubicado en la ciudad de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

PRIMERO.- Son violatorios de los derechos humanos los hechos materia de la queja presentada por los señores Q1, Q2 y Q3, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

SEGUNDO.- El personal del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza, ubicado en la ciudad de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, incurrió en violación a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio de los quejosos Q1, Q2 y Q3, por los actos precisados en la presente Recomendación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En virtud de lo señalado, al Director del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsables, se:

RECOMIENDA

PRIMERO.- Se instruya a cada una de las Delegaciones del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza, para que, tratándose de solicitudes de intervención para tramitar Juicios No Contemplados en el Catálogo Tipo de Juicios Civiles, observen los puntos en el mismo establecidos, con la finalidad de que, una vez analizados, el Director del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza y el Delegado de cada una de las delegaciones, determinen si autorizan o no que se promueva el juicio solicitado, lo anterior en beneficio de los usuarios del servicio y, en forma periódica, se verifique el cumplimiento de la instrucción que se emita al respecto.

SEGUNDO.- Se brinde capacitación al personal del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza, para que reciban capacitación en relación con el alcance y límites de sus funciones, poniendo especial énfasis en el tema de los derechos humanos, como una manera de prevenir futuras violaciones a los derechos humanos de los ciudadanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a los quejosos Q1, Q2 y Q3 y por medio de atento oficio al superior de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DIEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

